

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-726

Folio No. 0000500125811

Solicitante: MILA IVANOVA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500125811:

"La SRE en su Boletín Informativo No138 del 24 de julio de 2009, pág 3 presenta la BANAVIM, mencionando el número de indicadores que se llenen en cada modalidad. Solicito los indicadores (texto completo) de cada uno de los indicadores a los que se refiere la SRE en su boletín."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio ddh03333, de fecha 19 de agosto de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, atendiendo a lo establecido por los artículos 6 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI) y en relación con el artículo 50 de su Reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la Información y facilitar su acceso, hago de su conocimiento lo siguiente:

- *El texto completo de los 88 indicadores del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), no obra en los expedientes de ésta Dirección General. Se destaca que el Boletín Informativo es meramente descriptivo y, para su elaboración utiliza fuentes públicas y oficiales.*
- *Toda vez que la instrumentación del BANAVIM es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se sugiere al interesado exponer su solicitud ante esa Instancia."*

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud, atendiendo a lo expresado en el texto de la respuesta, dado que el Boletín Informativo es meramente descriptivo y, para su elaboración utiliza fuentes públicas y oficiales.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por la misma, bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2009; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-726

Folio No. 0000500125811

Solicitante: MILA IVANOVA

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio ddh-03333, de fecha 19 de agosto de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500125811, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Se sugiere a la solicitante, presente su solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Seguridad Pública, por ser la dependencia a quien corresponde el "Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres" (BANAVIM).

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor